

En general, esta tercera experiencia de seminario zonal sobre las medidas nacionales de aplicación del DIH fue positiva y se alcanzaron los objetivos fijados, debido particularmente al alto nivel de los oradores y de los participantes que, gracias a sus funciones, pueden garantizar una continuidad a nivel interno. Las deliberaciones mostraron claramente la innegable necesidad de emprender gestiones a nivel nacional para que se adopten dichas medidas, así como la voluntad de los participantes de lograrlo.

Se recomendó asimismo que se sigan organizando seminarios de sensibilización de este tipo en los países africanos de habla francesa e inglesa, sobre la importancia de que se adopten ya en tiempo de paz medidas legislativas y prácticas de aplicación del DIH.

J.M.

La República Árabe de Egipto ratifica los Protocolos

La República Árabe de Egipto ratificó, el 9 de octubre de 1992, los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y no internacionales (Protocolo II), aprobados en Ginebra el 8 de junio de 1977.

Acompañan a la ratificación una declaración y una notificación, cuyo texto (original en árabe) es el siguiente:

DECLARACIÓN

Al ratificar los Protocolos de 1977 adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, la República Árabe de Egipto se declara convencida de que las disposiciones de estos dos Protocolos constituyen la protección mínima legal debida a las personas civiles y a los bienes civiles y culturales en tiempo de conflicto armado.

Refiriéndose a los principios del Islam, que la República Árabe de Egipto respeta profundamente, ésta insiste en que todos los Estados tienen el deber de abstenerse, durante los conflictos, de exponer a las personas indefensas al fuego de las armas. Los Estados han de hacer todos los esfuerzos posibles en este sentido, en nombre de la huma-

nidad y de los valores culturales de todas las naciones y de todos los pueblos.

La República Árabe de Egipto se compromete, pues, a aplicar todas las disposiciones de los Protocolos. Reafirma, de conformidad con el principio de reciprocidad, su adhesión al derecho de utilizar todos los medios, autorizados por el derecho internacional, para reaccionar contra toda violación de dichas normas por cualquier Parte, para prevenir así todo tipo de infracción. Reafirma, además, que los dirigentes militares, así como las demás personas encargadas de planificar, de decidir o de ejecutar un ataque, necesariamente habrán de tomar decisiones basándose en su evaluación de las informaciones de toda procedencia de que dispongan en tales circunstancias.

NOTIFICACIÓN

El Gobierno de la República Árabe de Egipto acoge favorablemente la Conferencia Diplomática en la que se aprobaron, el mes de junio de 1977, los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 en seis idiomas originales, entre los cuales, el árabe. Cada uno de los seis idiomas es igualmente auténtico con respecto a los otros.

Cotejando las seis versiones originales de los Protocolos adicionales, se comprueba que el texto árabe no corresponde —en ciertos puntos— a las demás versiones. Al contrario, la versión árabe contradice, en el fondo y en la forma, algunas disposiciones adoptadas por los Estados en cuanto al derecho internacional y a las relaciones humanas.

Por lo tanto, el Gobierno de la República Árabe de Egipto declara, al depositar el instrumento de su ratificación a los Protocolos adicionales a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 ante la Confederación Suiza (Estado depositario), que adoptará la versión que mejor acorde los textos originales de los Protocolos.

De conformidad con sus disposiciones, los Protocolos entrarán en vigor, para la República Árabe de Egipto, el 9 de abril de 1993.

La República Árabe de Egipto es el **188º** Estado Parte en el Protocolo I y el **108º** en el Protocolo II.